

## Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** Cristhian Camilo Beltran Medrano <abogado15@abogadoscac.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de enero de 2024 12:45 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN OLGA LUCIA ISAZA CASTELLANOS C.C No 51663547  
**Datos adjuntos:** 15. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf

Reciba un cordial saludo

Sr.  
**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: OLGA LUCIA ISAZA CASTELLANOS C.C No 51663547  
RADICADO: 2023-1416  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Por medio de la presente y de la manera más amable y respetuosa me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que niega el mandamiento, esto teniendo en cuenta que me encuentro dentro del termino para dicho acto.

Quedo atento a cualquier inquietud y agradezco la atención prestada.

Atentamente,



**CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO**  
ABOGADO JUNIOR

NTC: ISO-9001:2015

**PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5892**

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

[WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO](http://WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO)

Doctor  
EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON  
**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7  
**DEMANDADA:** OLGA LUCIA ISAZA CASTELLANOS C.C No 51663547  
**RADICADO:** 2023-1416  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO

**CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P 408.780 expedida por el C.S de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de enero de 2024 , mediante la cual se niega el mandamiento de pago, para ello me permito exponer los siguientes argumentos.

#### **AUTO ATACADO**

" Lo anterior, en el entendido que, si bien es cierto, el artículo 827 del Código de Comercio estableció la posibilidad de imponer la firma mecánica, entendida ésta como la digitalización de la firma autógrafa en aras de agregarla como imagen a un documento, lo cierto es que, no existe la posibilidad de verificar la autenticidad, confiabilidad y suficiencia de la evidencia a efectos de verificar el consentimiento del deudor a obligarse a cancelar una suma de dinero a favor del demandante, máxime que no existe costumbre mercantil válidamente declarada que permita verificar la utilización de la misma en el título valor pagaré"

#### **RECRUSO**

Me permito indicar que NO les es dada la razón a esta sede judicial, teniendo en cuenta que se indica que no es posible verificar la autenticidad, confiabilidad y suficiencia de la evidencia a efectos de verificar el consentimiento del deudor, para ello es preciso indicar que Deceval es una sociedad anónima constituida con recursos de los sectores financieros y bursátiles del país. El Depósito Centralizado de Valores de Colombia (DECEVAL), es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, por lo tanto, para que a este documento se le conceda el efecto jurídico reconocido por el ordenamiento jurídico, es decir, el de legitimar al Banco Davivienda S.A como titular del pagaré depositado para

ejercer la pretensión cambiaria en contra de la Señora **OLGA LUCIA ISAZA CASTELLANOS**, se deben verificar los siguientes presupuestos, primero El certificado cumple con los criterios de equivalente funcional previstos en la ley 527 de 1999 por ser un mensaje de datos, frente a este punto me permito indicar que, por regla general, para que un mensaje de datos, como un video o una conversación de whatsapp, sea valorado como tal al interior de un proceso, se debe aportar en el formato en el que fue generado, esto de conformidad con lo indicado en el artículo 247 del C.G del P y la sentencia C-604 de 2016 de la H. Corte Constitucional.

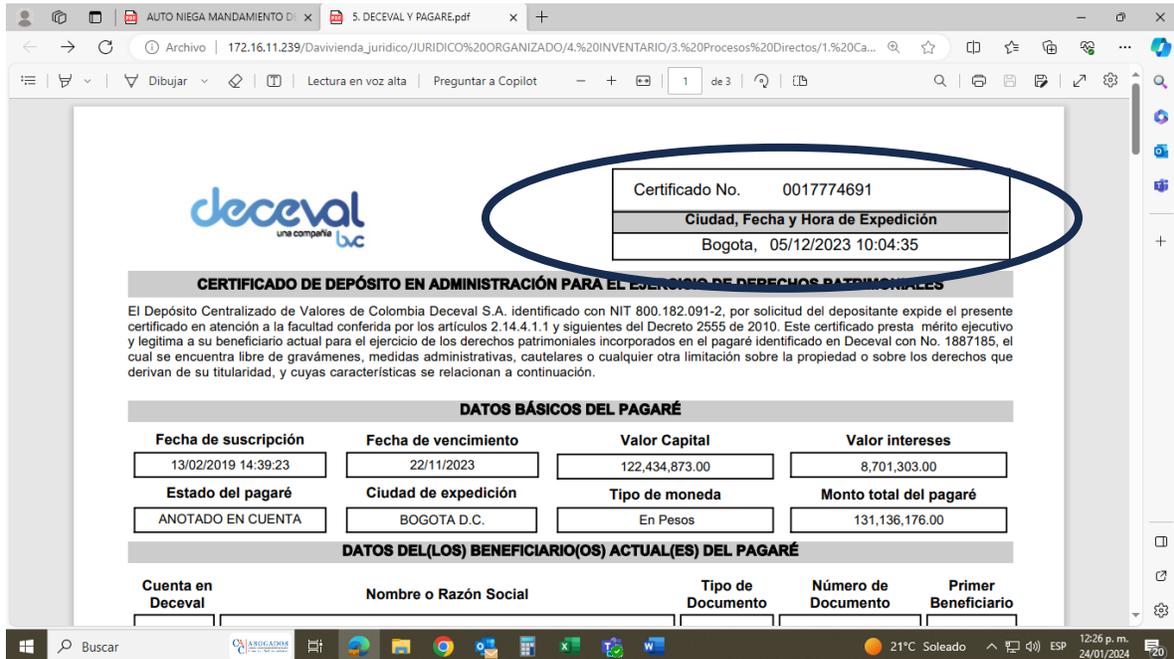
Sin embargo, su Señoría, se considera que los mensajes de datos en los que se incorpora un código QR se les debe dar un tratamiento diferenciado. Lo anterior, teniendo en cuenta, que se allega una impresión del documento electrónico con un código de esta naturaleza, es por ello por lo que se puede acceder al mensaje de datos en su formato original mediante el uso de una aplicación que lo decodifique, para este caso se aporta una impresión del certificado expedido por Deceval en el que se incorporó un código QR que permite acceder al mensaje de datos en su formato original. Por lo que este documento puede ser valorado como tal, asimismo, se dan los requisitos jurídicos previstos en la Ley 527 de 1999 para otorgarle fuerza probatoria.

Ahora bien, como segundo presupuesto el documento contiene la información indicada en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 dichos supuestos, se dan en el pagaré desmaterializado allegado con la demanda como lo es A) Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica; B) Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función, tal como se puede evidenciar a continuación:

The screenshot shows a PDF document titled "5. DECEVAL Y PAGARE.pdf" in a browser window. The document content includes:

- A "Signature Not Verified" warning with a yellow question mark icon.
- Text: "Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Date: 2023.12.05 10:04:38 COT".
- A large QR code on the right side.
- A circled line of text: "Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999".
- Additional text: "Este documento tiene vigencia al momento de su expedición y constituye una certificación por la cual se acredita la propiedad y los derechos sobre el documento. No es transferible ni negociable. Mientras el depositante directo no informe a Deceval el ejercicio de los derechos certificados en el documento, este quedará bloqueado en el depósito. Hacen parte integral del presente certificado, los datos contenidos en el pagaré custodiado en Deceval y en caso de que esta última haya sido otorgada."
- Page information: "Certificado No. 0017774691" and "Pag 1 de 1".
- The word "ORIGINAL" centered at the bottom.

C) Fecha de expedición, tal como se puede visualizar en el pantallazo adjunto;



Y como tercer presupuesto se advierte que Deceval es una sociedad anónima que tiene por objeto social la administración de depósitos de valores y está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

Como consecuencia de lo anterior en el certificado adjunto con la demanda se advierte la firma digital en el Deceval, esto significa que para su elaboración se utilizó el método de criptografía asimétrica, este método es utilizado normalmente para autenticar datos mediante firmas digitales, donde se pueden proporcionar garantías de evidencia sobre su origen, autenticidad, identidad, y el estado de un documento, así mismo, como reconocer el consentimiento informado del firmante, por lo que NO se cumplen los supuestos por los que se negó el mandamiento de pago, por consiguiente solicitó se libere el mandamiento de pago por los valores solicitados en la demanda y se siga el curso normal del proceso.

Atentamente

**CRISTHIAN CAMILO BELTÁN MEDRANO**  
C.C No 1.023.001.403 de la ciudad de Bogotá D.C  
T.P No 408.780 C. S de la J.